



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 SET. 2018

VISTO: La Solicitud s/n ingresada con Hoja de Registro y Control N° 25388 de fecha 05 de junio de 2018, el Informe N° 069-2018/GRP-480300-ESCALAFÓN de fecha 22 de junio de 2018, Oficio N° 2354-2018-DRP.GD/ONP de fecha 24 de agosto de 2018, el Memorando N° 1774-2018/GRP-480300 de fecha 05 de julio de 2018 y el Informe N° 371-2018/GRP-480300 de fecha 03 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n ingresada con Hoja de Registro y Control N° 25388 de fecha 05 de junio de 2018, la señora Gladis Sulema Lizano De Lombardi, solicita otorgamiento de pensión mensual íntegra por Viudez con todos los componentes generados judicialmente, a partir del 19 de mayo de 2018 por encontrarse amparada, según alega, en las Leyes N°s 20530 Artículo 32 y conexos, Ley N° 27617 así como jurisprudencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia;

Que, de conformidad con el Informe Escalonario N° 069-2018/GRP-480300-ESCALAFÓN de fecha 22 de junio de 2018 y el análisis del expediente presentado, se verifica que mediante Resolución Directoral N° 1,056-OR.I-73 expedida el 08 de agosto de 1973, se resuelve en su Artículo 1 Nombrar a partir del 16 de julio de 1973 por un período de seis meses al señor José Eleocadio Lombardi Pingo, para la Primera Región del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social, Oficina Zonal OZAMS Sullana, como Asistente de Personal de la Unidad de Administración, Grado VI, Sub Grado 7 y con una Remuneración al Cargo mensual de CIENTO SESENTIDOS SOLES ORO (S/. 162.00);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 260-91/REGION GRAU-P de fecha 26 de julio de 1991, se resuelve en su Artículo 1, CESAR a su solicitud a los funcionarios del Programa Central Piura, de la Región Piura, en aplicación al Decreto Supremo N° 049-91-PCM, entre ellos al señor José Eleocadio Lombardi Pingo, Cargo de Asesor, Categoría Remunerativa 39 %, Régimen de Pensiones 20530 fecha de cese con efectividad 31 de mayo de 1991;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 412-91/REGION GRAU-P de fecha 23 de setiembre de 1991, se le otorga Pensión de Cesantía a favor de don José Lombardi Pingo en el cargo de Asesor, Nivel F-3 de la Región Grau, a partir del 01 de junio de 1991;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 21 de abril de 2006 declara la ineficacia de la denegatoria ficta de la nivelación de pensión-pago permanente de la Asignación de Incentivo por Productividad y nulo el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2002/CTAR-PGRA-SGP-SG, disponiendo cancelar a los miembros de la Asociación de Pensionistas del Sector Público de la Región Piura, en vías de regularización sus pensiones de cesantías nivelable, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Quinto Considerando de la Resolución Judicial número quince, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura; Expediente Judicial N° 01756-2002-0-2001-JR-CI-04.

Que, asimismo con Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de mayo de 2009, dispone que en cumplimiento de la Resolución Judicial N° 73 de fecha 04 de noviembre de 2008 emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura en el Expediente Judicial N° 01756-2002-0-2001-JR-CI-04, se procede 1) Reconocer el abono de la nivelación de pensionista que corresponde a los demandantes, 2) Se incluya en el Presupuesto Institucional de apertura del año correspondiente, los recursos financieros necesarios para atender la nivelación de las pensiones de los demandantes, 3) Efectuar la nivelación de las pensiones no sólo con relación al beneficio de la Productividad, sino a todos los componentes que vienen gozando los servidores en actividad, como son, Canasta de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

540

Piura,

17 SET. 2018

Alimentos y Beneficio de Racionamiento;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura a través del expediente contenido en el Oficio N° 667-2018/GRP-480000 de fecha 21 de junio de 2018 presentado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), cumplió con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, norma que establece el procedimiento para diligenciar ante la Oficina de Normalización Previsional, el expediente administrativo para el reconocimiento de la Pensión de Cesantía Definitiva;

Que, con Oficio N° 2354-2018-DGP.GD/ONP de fecha 24 de agosto de 2018, la Subdirectora de Gestión de Derechos de la Oficina de Normalización Previsional, remite por duplicado la Resolución N° 2083-2018-ONP/DRP.GD/DL 20530 de fecha 14 de agosto de 2018, en dicho acto resolutorio en su Artículo 1° se declara procedente y reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a la señora Gladis Sulema Lizano Vda. de Lombardi, a partir del 18 de mayo de 2018;

Que, asimismo, el Artículo 2° establece transcribir el contenido de la resolución indicada al Gobierno Regional Piura, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobrevivientes, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley.

Que, el Artículo 3° de la referida resolución establece que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449;

Que, el artículo 32 del Decreto ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por el por el Artículo 4 de la Ley N° 27617 y Artículo 7 de la Ley N° 28449 - Ley que establece nuevas reglas de pensiones del Decreto Ley N° 20530, vigente a partir del 31 de diciembre de 2004, establece que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) *"Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Que, de acuerdo a lo expuesto, lo solicitado por la señora Gladis Sulema Lizano Vda. de Lombardi mediante Hoja de Registro y Control N° 25388, de fecha 05 de junio de 2018, debe ser atendido en parte, puesto que, si bien corresponde otorgarle la pensión definitiva de Sobrevivientes - Viudez de conformidad a la normatividad señalada en el considerando precedente, esta no se otorgará de acuerdo al monto íntegro del 100% de la pensión que percibía el señor José Eleocadio Lombardi Pingo, tal como ha sido solicitado, sino de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, inciso b del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, vigente a la fecha del fallecimiento del señor José Eleocadio Lombardi Pingo;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde expedir el acto administrativo pertinente, que reconozca el otorgamiento de pensión definitiva de sobrevivientes – viudez a la señora Gladis Sulema Lizano Vda. de Lombardi, a partir del 18 de mayo de 2018, de conformidad





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

540

Piura,

17 SET. 2018

con las normas y leyes vigentes; tal como se consigna en el anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN PARTE procedente la solicitud de reconocimiento del derecho a percibir pensión de Sobrevivientes – Viudez a favor de la señora GLADIS SULEMA LIZANO VDA. DE LOMBARDI, en el marco de lo dispuesto en el texto final del inciso a) del Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el inciso b) del Artículo 4 de la Ley N° 27617, Artículo 7 inciso b) que sustituye entre otros, el texto del Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, con eficacia anticipada al 19 de mayo de 2018, el derecho a percibir mensualmente Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez Provisional, a favor de la señora GLADIS SULEMA LIZANO VDA. DE LOMBARDI por el importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 58/100 SOLES (S/ 349.58), Productividad ascendente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 440.00), Canasta Judicial ascendente a QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 500.00) y Racionamiento Judicial ascendente a SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 700.00), que corresponde al 50% de la pensión total que percibía al mes de abril de 2018 el pensionista de la Sede del Gobierno Regional Piura, quien vida fue José Eleocadio Lombardi Pingo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la señora GLADIS SULEMA LIZANO VDA. DE LOMBARDI en su domicilio real sito en el Jirón Cuzco N° 526 Piso 3 - Piura, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a la Dirección de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

540

Piura,

17 SET. 2018

ANEXO N° 01

DATOS DEL PENSIONISTA

PENSIONISTA CAUSANTE : JOSE ELOCADIO LOMBARDI PINGO
FECHA DE FALLECIMIENTO : 18 DE MAYO DE 2018

INGRESOS PERCIBIDOS BOLETA DE PAGO ABRIL DE 2018

D.U. N° 11-99	99.61	D.S. 031.11	25.00
INC.BON.EXTR.	16.33	D.S. 024.12	25.00
B.E. 073-97	85.87	D.S. 004-13	25.00
B.E. 090-96	74.03	D.S. 003-14-EF	27.00
BAS.E.PENS.	153.32	D.S. 002-15-EF	30.00
RE.PER.PEN.	0.01	D.S. 005-16	38.00
REM.FAM.PE	3.00	D.S. 020.17	43.00
BON.REF.PE.	5.00	D.S. 011-2018-EF	29.00
D.S. 077-10	20.00		

TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA S/	699.17	(Afecto a Leyes Sociales)
PRODUCTIVIDAD	880.00	
CANASTA	1,000.00	
RACIONAMIENTO	1,400.00	
TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA S/	3,979.17	

CALCULO DE LA PENSIÓN	100 %	50 %
PENSIÓN PERCIBIDA	699.17	349.58
PRODUCTIVIDAD	880.00	440.00
TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA	1,579.17	789.58
CANASTA (Judicial)	1,000.00	500.00
RACIONAMIENTO (Judicial)	1,400.00	700.00
TOTAL PENSIÓN + BONIFIC. ESPECIAL S/	3,979.17	S/ 1,989.58

DATOS DEL PENSIONISTA - SOBREVIVIENTES VIUDEZ

NOMBRES Y APELLIDOS : GLADIS SULEMA LIZANO DE LOMBARDI
FECHA DE DERECHO A PENSIÓN : 19 DE MAYO DE 2018
PENSIÓN A PERCIBIR : 349.58 (50 %)
PRODUCTIVIDAD (Judicial) : 440.00 (50 %)
CANASTA (Judicial) : 500.00 (50 %)
RACIONAMIENTO (Judicial) : 700.00 (50 %)
TOTAL PENSIÓN A PERCIBIR (50 %) S/ 1,989.58

SON: UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 58/100 SOLES.

Piura,

GLADIS SULEMA LIZANO DE LOMBARDI
DNI N° 02615878

NOTA: Se debe tener presente que en el mes de mayo de 2018 se debió cancelar 18 días de pensión de cesantía y a partir del 19 de mayo de 2018, el 50 % de su Pensión de Sobrevivientes Viudez.

